

Debe decir:

«Aprobar que el criterio selección de personas a contratar en esta iniciativa se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones. La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará la iniciativa.

El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que cumplan los requisitos para ser destinatarias de la iniciativa, tengan el perfil requerido para el puesto y estén disponibles, en la que se relacionan los candidatos ordenados según los criterios de prelación de la citada normativa.

El criterio de selección de este Ayuntamiento para los candidatos a los puestos del Programa Ahora, será el orden de prelación enviado por el Servicio Andaluz de Empleo.»

Segundo. Publicar la rectificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Montellano a los efectos informativos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento a los referidos efectos.

En Montellano a 29 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-6224

OSUNA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de julio de 2022, de aprobación inicial de la modificación de los artículos 29, 87 y 95 de la Ordenanza municipal de las normas urbanísticas, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 2022-0179, de 4 de agosto, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas. Dicho anuncio fue publicado igualmente en el Tablón electrónico de edictos municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría General.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Artículo 29. *Cocheras en edificios de viviendas (P).*

Como regla general no se autorizan cocheras expresamente en la zona de casco histórico delimitada por las siguientes calles: San Agustín, Asistente Arjona, Plaza Mayor, Luis de Molina, Plaza de la Merced, Cueto, Carrera, La Cilla, Corcovada, Cristo, Carmen, Plazuela Salitre y Antequera. Se incluye, además, la calle Sor Ángela de la Cruz en el tramo comprendido entre calle Cristo y calle Esparteros. Se excluyen de la prohibición anterior la calle Antequera y calle La Cilla desde calle Corcovada a calle Esparteros.

Por razones de tráfico, no se permiten cocheras calles inferiores a 3,50 m de anchura de calzada.

Por razones compositivas, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No se admiten en fachadas inferiores a 6,50 metros.
- La anchura de la puerta deberá estar comprendida entre 2,50 m y 3,00 m y no se admite como hueco único en planta baja.
- En las reformas de fachada, la cochera no debe alterar la composición general de la misma.

En caso excepcional y por razones de uso que así lo aconsejen, se podrán autorizar cocheras en determinados edificios y de dimensiones superiores con el informe favorable del Iltmo. Ayuntamiento y de la C.P.P.H.A., contemplándose incluso la posibilidad de ubicar cocheras colectivas en edificios que así lo aconsejen.

En parcelas no incluidas ni en el Conjunto Histórico ni en la Zona Arqueológica o su entorno, se admitirán cocheras siempre que la fachada tenga una anchura superior a 6,00 metros y se cumpla el resto de condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 87. *Materiales. (P).*

Se prohíben expresamente, en fachada, los mármoles pulimentados, los azulejos, las plaquetas cerámicas vidriadas y los terrazos.

En parcelas no incluidas ni en el conjunto histórico ni en la zona arqueológica o su entorno, las fachadas irán enfoscadas y pintadas en color blanco, mate y sin figuras añadidas. El recercado de huecos y cornisas podrá ir en color blanco, beige o albero.

Artículo 95. *(P).*

La tipología será la de naves en una sola planta, permitiéndose entreplantas para usos administrativos.

En la porción de suelo urbano industrial donde se permita el uso pormenorizado de gran superficie minorista, se permitirá dicho uso en planta baja y entreplanta.

En parcelas no incluidas ni en el Conjunto Histórico ni en la Zona Arqueológica o su entorno, las entreplantas podrán tener cualquier uso no residencial.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Osuna a 28 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-6209

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2022, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del uso, conservación y protección de los caminos rurales de Osuna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor con la publicación del texto íntegro en «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 (esto es 15 días):

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE OSUNA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

La red de caminos rurales de Osuna es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del municipio de Osuna; facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

Artículo 1. *Régimen jurídico.*

La presente ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4.1. a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos 51, y ss. de la Ley 7/ 1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía y demás legislación concordante.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos rurales públicos de competencia municipal que discurren en el término de Osuna, así como promover la reapertura de los que se encuentran cortados en la actualidad.

Artículo 3. *Definición.*

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados de aldeas, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva.

Artículo 4. *Características y anchura.*

- a) El ancho de los caminos rurales públicos serán comúnmente de tres metros, pudiendo establecerse en 5 metros cuando existan razones de interés general y las circunstancias de dichos caminos lo permitan, mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, previa exposición pública y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesado.
- b) En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrá estos elementos físicos.
- c) La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a cinco metros y tramos con anchura igual a tres metros se efectuarán de forma progresiva sin producir esquivamientos.
- d) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado.
- e) Los caminos que coincidan con una vía pecuaria, tendrá el ancho que la legislación vigente y específica marca para las mismas, y el ancho que se le marca en estas ordenanzas, considerándose dimensiones mínimas.
- f) A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran, asimismo, de dominio público, y por tanto de uso público, además los terrenos ocupados por los caminos los elementos funcionales afectos al camino, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

CAPÍTULO II. DOMINIO PÚBLICO VIARIO

Artículo 5. *Naturaleza jurídica.*

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio y uso públicos, por lo que son inalienables e imprescindibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 6. *Facultades y potestades de la Administración.*

A tenor de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, es competencia del Ayuntamiento de Osuna el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante del ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafección, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.